

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210010 - 00
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
GARANTE: DIEGO ALEXANDER CORTÉS ULLOA Y OTRO

Bajo el amparo del artículo 90 C.G.P., se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Aclarece la clase de acción que se pretende, toda vez que del contenido de la demanda y de la medida cautelar solicitada se deduce la existencia prenda a favor de la demandante, téngase en cuenta que tratándose de garantía prendaria su ejecución se encuentra regulada por los artículos 467 y 468 ibídem.

2. De tratarse de cualquiera de las acciones previstas en los artículos 467 y 468 ejusdem, debe aportarse poder conferido al profesional del derecho que incoa la acción describiendo el vehículo objeto de la prenda, allegar certificado de tradición del automotor con fecha no superior a treinta días y adecuar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1822bd7dbe83c22198b7020a226386e226e6a9de1cc1f00d87fea13df8202629

Documento generado en 13/01/2021 11:32:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**